



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	SUMINISTROS DISERVA-PRO S.A.S
<b>Demandado</b>	CONSORCIO MORAS y otros
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2020-00754-00
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

Aportado el requisito exigido y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago a favor de **SUMINISTROS DISERVA-PRO S.A.S** y en contra del **CONSORCIO MORAS**, y sus consorciadas la empresa **MORAS INGENIEROS S.A.S**, y el señor **JORGE IVAN MORA RESTREPO** por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.571.424,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2266, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 22 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de TRECE MILLONES QUNIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$13´593.686,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1898, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 23 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$963.900,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1978, más

los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 5 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9´376.619,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1977, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 5 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de UN MILLON DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1´019.354,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No.1976, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 5 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **SUMINISTROS DISERVA-PRO S.A.S** y en contra del **CONSORCIO MORASA** y sus consorciadas la empresa **MORAS NGENIEROS S.A.S** y la compañía **ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

2.1. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SESICIENTOS SEIS PESOS (\$1´709.606,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No.1983, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 3 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIEN PESOS (\$226.100,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No.2026, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 6 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2´385.920,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No.2245, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 21 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERA:** libra mandamiento de pago a **SUMINISTROS DISERVA-PRO S.A.S** y en contra del **CONSORCIO PRADO PALACE** y sus consorciados, la empresa **MORAS INGENIEROS S.A.S.**, y la compañía, **ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S**

3.1. Por la suma de UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$1´079.330,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No.2246, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 21 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$585.480,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No.1987, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 23 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CUARTO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor la sociedad **SUMINISTROS DISERVA-PRO S.A.S** y en contra del **CONSORCIO TRECE PINARES**, y sus consorciados, la empresa **MORAS INGENIEROS S.A.S**, y la compañía **CONCRE-ACERO S.A.S**

4.1 Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$1´857.010,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No.1896, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 23 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.2. Por la suma de TRES MILLIONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´075.600,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No.1803, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 14 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.3. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$4´682.370,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No.1972, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados

mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 5 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.4. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$3´595.190,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No.1980, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 5 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.5. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3´832.850,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No.1982, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 5 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.6. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5´752.187,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No.2025, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 6 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

**QUINTO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia.

**SEXTO:** Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

**SEPTIMO:** Reconocer personería jurídica a la abogada CAROLINA ZAPATA ZAPATA, con licencia temporal 24973 del C.S. de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**634f2a5523a94ac757bfb194aa2987ec2ad3fa4a8880d20f17382f9c31ef8792**

Documento generado en 25/11/2020 02:06:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**